

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Junio 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba y regirá desde su publicación la adjunta demarcación notarial, reformada á tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento general del Notariado.

Art. 2.º Para todos los efectos legales, y siempre que no haya señalada ó se fije una escala especial, se entienden las Notarías clasificadas en la forma que prescribe el art. 16 del expresado reglamento.

Art. 3.º Los Notarios, sean ó no excedentes,

podrán obtener las Notarías nuevamente creadas en el mismo Colegio notarial, si las hubiese y se hallaren vacantes, siendo preferidos:

1.º Para Notaría de primera clase, el Notario más antiguo de segunda de los del Colegio; y á falta de aspirantes de esta clase, el Notario más antiguo de tercera de la misma provincia que la vacante; y en su defecto, el Notario más antiguo del mismo distrito notarial.

2.º Para Notaría de segunda clase, el Notario más antiguo de tercera de la misma provincia que la vacante; y en su defecto, el más antiguo del mismo distrito notarial.

3.º Para Notaría de tercera ó de cuarta clase, el Notario más antiguo de los del mismo distrito notarial que la vacante; y en su defecto, el más antiguo de entre los demás Notarios del Colegio.

Para obtener estas traslaciones deberán los Notarios aspirantes solicitarlas del Gobierno, por conducto del Decano del Colegio notarial, dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este Real decreto en la *Gaceta*.

En estas traslaciones no será necesario obtener nuevo título siempre que no se ascienda de categoría ni se salga del distrito notarial; pero deberá presentarse el antiguo al Decano del Colegio á fin de que ponga en él la nota correspondiente con expresión de la Real orden en que se hubiere autorizado la traslación de residencia. Si se ascendiese, ó la Notaría obtenida perteneciese á distinto distrito notarial del en que resida el Notario trasladado, habrá éste de obtener siempre nuevo título, previa ampliación de su fianza, sólo en el caso de que la tuviere y recibiera ascenso.



Bajo las condiciones expresadas podrán obtener también por este medio dichos Notarios las Notarías vacantes con anterioridad á este Real decreto que no se supriman, siempre que no sean de las que estén anunciadas ó tengan en curso expediente para ser provistas según las disposiciones anteriores.

Las vacantes que resultaren de la provisión de estas Notarías en Notarios no excedentes se anunciarán para ser provistas á tenor de los artículos 35 del reglamento y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, pero sin consumir turno.

Art 4.º En la provisión de las vacantes anteriores á la publicación de este Real decreto se observará el orden de turnos establecido desde la última demarcación, reputándose consumidos los correspondientes á las Notarías que se supriman y que no tengan en curso su expediente de provisión.

Con las Notarías de nueva creación que resulten vacantes por falta de los aspirantes á que se refiere el artículo anterior, se cerrará el expresado orden de turnos correspondientes á cada Colegio notarial.

Para la provisión de las Notarías vacantes que ocurran desde el día siguiente al de la publicación de este Real decreto se entenderán nuevamente abiertos por cada Colegio notarial los turnos señalados en el reglamento general del Notariado, comenzándose por el primero y siguiéndose por orden correlativo, según las respectivas fechas de las vacantes.

Art. 5.º Se entiende reproducido para los efectos de esta nueva demarcación lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Méndez.

Demarcación notarial á que se refiere el Real decreto de esta fecha

PUNTOS DE RESIDENCIA Y NÚMERO DE NOTARÍAS.

Colegio notarial de Zaragoza.

PROVINCIA DE HUESCA.

Distrito notarial de Barbastro.

Barbastro.....	3	Monzón.....	1
Adahuesca.....	1	Naval.....	1

Benabarre.

Benabarre.....	2	Graus.....	1
Aren.....	1		

Boltaña.

Boltaña.....	1	Benasque.....	1
--------------	---	---------------	---

Fraga.

Fraga.....	1	Alcolea de Cinca.....	1
Albalate de Cinca.....	1		

Huesca.

Huesca.....	4	Ayerbe.....	1
Almudévar.....	1	Casbas de Huesca.....	1

Jaca.

Jaca.....	2	Javierrelatre.....	1
Biercas.....	1		

Sariñena.

Sariñena.....	1	Sena.....	1
Lanaja.....	1	Sesa.....	1

Tamarite.

Tamarite.....	1	Camporrells.....	1
Albelda.....	1	Fonz.....	1

PROVINCIA DE TERUEL.

Distrito notarial de Albarracín.

Albarracín.....	1	Santa Eulalia.....	1
-----------------	---	--------------------	---

Alcañiz.

Alcañiz.....	1	Valjunquera.....	1
Calanda.....	1		

Aliaga.

Aliaga.....	1	Villarroya de los Pinares	1
-------------	---	---------------------------	---

Calamocha.

Calamocha.....	1	Monreal del Campo....	1
----------------	---	-----------------------	---

Castellote.

Castellote.....	1	Mirambel.....	1
Alcorisa.....	1		

Híjar.

Híjar.....	1	Ariño.....	1
------------	---	------------	---

Montalbán.

Montalbán.....	1	Huesa.....	1
----------------	---	------------	---

Mora de Rubielos.

Mora de Rubielos.....	1	Mosqueruela.....	1
Manzanera.....	1		

Teruel.

Teruel.....	2	Alfambra.....	1
-------------	---	---------------	---

Valderrobres.

Valderrobres.....	1	Monroyo.....	1
Calaceite.....	1		

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Distrito notarial de Ateca.

Ateca.....	1	Villarroya de la Sierra..	1
Ibdes.....	1		

Belchite.

Belchite.....	1	Azuara.....	1
---------------	---	-------------	---

Borja.

Borja.....	2	Mallén.....	1
Gallur.....	1		

Calatayud.

Calatayud.....	3	Sabiñán.....	1
Brea.....	1		

Caspe.

Caspe.....	2	Maella.....	1
------------	---	-------------	---

Daroca.

Daroca.....	1	Used.....	1
Aguarón.....	1	Villafeliche.....	1
Cariñena.....	1		

Ejea de los Caballeros.

Ejea de los Caballeros..	1	Tauste.....	1
--------------------------	---	-------------	---

La Almunia de Doña Godina.

La Almunia.....	1	Epila.....	1
Alagón.....	1	Muel.....	1

Pina.

Pina.....	1	Quinto.....	1
La Almolda.....	1		

Sos.

Sos.....	1	Uncastillo.....	1
----------	---	-----------------	---



<i>Tarazona.</i>	
Tarazona.	2 Vera..... 1
<i>Zaragoza.</i>	
Zaragoza.....	11 Villanueva de Gállego.. 1

(Gaceta 8 Junio 1889).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º—*Circulares.*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del marino deserto, cuyas señas á continuación se expresan. En el caso de ser habido lo pondrán á disposición del Excmo. Sr. Capitán General, Departamento de Cádiz.

Zaragoza 12 de Junio de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Señas.

Pedro Asensio Ramirez, natural de Almería, de 26 años, soltero, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, estatura regular, de oficio estero.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar el paradero del joven fugado de la casa paterna el día 31 de Mayo último, cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 12 de Junio de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Señas.

José Calavia Jimeno, de 16 años de edad, soltero, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz chata, color sano, barbilampiño. Señas particulares: un lunar pequeño en el carrillo derecho.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Carreteras.*

Aprobado técnicamente el proyecto de la primera sección de la carretera de tercer orden de la estación de Poliñino á la de Madrid á la Junquera, antes de llegar al puente del río Gállego, por Alcubierre, Leciñena, Perdiguera y Villamayor, y debiendo instruirse el expediente informativo que previenen los artículos 13 y 14 del reglamento para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877; he acordado señalar el plazo de 30 días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer ante las respectivas Alcaldías lo que tengan por conveniente en contra del referido proyecto, á cuyo efecto estará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia.

Zaragoza 12 de Junio de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

SECCIÓN SEXTA.

No habiendo producido resultado los conciertos gremiales ni el arriendo á venta libre de todos los artículos y especies de consumos de esta villa con el recargo del 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, se procederá á una primera y nueva subasta, con las formalidades debidas, para el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cual tendrá lugar el día 16 de este mes, y hora de las once de su mañana, en esta Casa Consistorial; procediéndose, si tampoco surte efectos, á segunda y hasta tercera subasta en los días 25 del actual y 4 de Julio inmediato respectivamente, á la misma hora y con las modificaciones correspondientes en el pliego de condiciones antes expresado, que podrán examinarle cuantos deseen tomar parte en dicho arriendo.

Pina de Ebro 6 de Junio de 1889.—El Alcalde, Luis Claver.

No habiendo resultado licitadores en las subastas celebradas en este distrito para el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, el Ayuntamiento del mismo, con igual número de asociados, ha determinado proceder al arriendo con la exclusión de todos y cada uno de los ramos sujetos al impuesto, siendo el importe total del encabezamiento, con inclusión del 3 por 100 para cobranza y conducción y recargo municipal autorizado, el de 3.700 pesetas y 8 céntimos, señalándose para la primera subasta el día 21 del actual, á las once de su mañana, y en caso de ser negativa, se celebrará la segunda el día 29 del mismo, con rectificación de los precios de venta, y si también se declarase desierta, se celebrará la tercera y última al siguiente día, bajo el pliego de condiciones y estado demostrativo de todos y cada uno de los respectivos cupos, en las horas precitadas y en la Sala Consistorial.

Monterde 9 de Junio de 1889.—Pascual Jimeno.

Las plazas de Farmacéutico titular de beneficencia, y la de Inspector de carnes de esta villa, dotadas con 375 y 75 pesetas respectivamente, se hallan vacantes; admitiendo solicitudes documentadas en forma hasta el día 29 del corriente mes, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán enterarse los aspirantes de los pliegos de condiciones para el cumplimiento de sus servicios, bajo los cuales se han de proveer.

Villamayor 8 de Junio de 1889.—El Alcalde, Antonio Lezcano.—Por A. del Ayuntamiento, Mariano Babía, Secretario.

Las plazas de Médico Cirujano y Farmacéutico de beneficencia é Inspector de carnes de esta localidad, con los haberes de 625, 300 y 80 pesetas respectivamente, se hallan vacantes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de ocho días.

Azuara 10 de Junio de 1889.—El Alcalde ejerciente, Pascual Cancer.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 15 del próximo mes de Julio, para la admisión de pliegos para las subastas que han de celebrarse el día 20 del citado mes de Julio, para contratar el servicio de acopios para conservación en 1888-89, de las carreteras del Estado que se expresan á continuación:

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	PRESUPUESTO.		Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.
		— Pesetas. Cts.		— Pesetas.
Madrid.. . . .	Madrid á Portugal.....	32.300'05		330
	Villalba á Oviedo, sección de Oviedo á la Espina.....	31.047'93		320
Oviedo.	Lugones á Aviles.....	11.918'02		120
	Lérida á Tarragona.....	13.364'95		140
Tarragona . . .	Alcober á Santa Cruz de la Laful.....	10.475'69		110

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.—Zaragoza 11 de Junio de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Un campo, regadio, sito en términos de Utebo, y partida del Parrizal, de una hanega y seis almudes de tierra; linda al Norte con terraplén, al Sur y Oeste con campo de Pedro Urriel, y al Este con otro de Andrés Latas: tasado en 80 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 28 del actual, á las once de la mañana, con la rebaja de 25 por 100 de la tasación por ser la segunda; y se advierte que para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la retasa; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que será obligación del rematante suplir la falta de titulación antes del otorgamiento de venta, si bien le serán descontados los gastos que con ello se ocasionen del total importe del remate.

Dado en Zaragoza á 7 de Junio de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Ante mí, Nicanor Grañena.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en expediente de ejecución de sentencia en causa contra Gregorio García sobre injurias, se cita á los cónyuges Antonio Lamana Lausín y Miguela Lalanza Sanz, para que dentro del término de quinto días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía

del infrascrito para cierta diligencia de la administración de justicia; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 1.º de Junio de 1889.—El Escribano, Manuel Sauras.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. Mamerto Yeso Pérez, Teniente del batallón depósito de Zaragoza, núm. 78, y Fiscal nombrado por el Coronel Jefe de la zona militar de esta capital:

Hago saber: Que en la sumaria que me hallo instruyendo contra el soldado del propio cuerpo Francisco Radua Saupedro, por el delito de desertión, cuyas señas personales son como á continuación se expresa: Francisco Radua Saupedro, hijo de Francisco y de Juana, natural de Zaragoza, de oficio impresor, edad 20 años, de estado soltero, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular; he dictado autos de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 10 días, contando desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta Fiscalía, cuartel de Trinitarios de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado se le declarará rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases, que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción, con la correspondiente custodia, á la Fiscalía ya citada, á mi disposición.

Zaragoza 9 de Junio de 1889.—El Teniente Fiscal, Mamerto Yeso.

IMPRESA DEL HOSPICIO.